

**Acuerdo Complementario de Disponibilidad de Información  
Folio del Sistema Infomex 00928217**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
TENOSIQUE, TABASCO; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL  
DIECISIETE.**

**Cuenta:** Con el requerimiento del informativo con el número de folio citado en el encabezado, la cual se refiere a: ***“Que sanciones a recibido el ayuntamiento de Tenosique en lo que va de 2017 por no contestar las solicitudes de transparencia”*** (sic), a nombre de quien dice llamarse **JAIME DUENDE**, por lo que, se procede a dictar este acuerdo de disponibilidad, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Conforme lo determina el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LT), esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

**SEGUNDO.** En virtud de la evidente inconformidad por parte del solicitante, al haber interpuesto recurso de revisión en contra del acuerdo de disponibilidad primigenio, se emite este nuevo acuerdo, en el que de manera precisa, se le hace de su conocimiento lo siguiente:

Que las sanciones que ha recibido el Ayuntamiento en lo que va de 2017, por no contestar solicitudes de transparencia (solicitudes de acceso a la información) han consistido en **amonestaciones públicas**.

Lo anterior se manifiesta, en el entendido que la Unidad de Transparencia conforme al artículo 50 de la LT, es el área encargada de atender todas y cada una de las solicitudes y de recibir todos los requerimientos del organismo garante, entre los que destacan las resoluciones emitidas por

dicho Pleno, a través de las cuales se interponen las sanciones correspondientes a los sujetos obligados, por lo que, esta Unidad resulta competente para pronunciarse al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara la disponibilidad de la información solicitada, en los términos señalados en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Toda vez que no es posible efectuar la notificación de manera directa a través del mismo sistema Infomex, que fue el medio por el cual presento su solicitud el particular, dado que este ya cuenta con una respuesta terminal al momento de emitirse el presente acuerdo, con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, notifíquese al particular a través de los estrados electrónicos con que cuenta este ayuntamiento en su calidad de sujeto obligado, en la siguiente dirección electrónica:

[http://tenosique.gob.mx/estrados\\_electronicos.php](http://tenosique.gob.mx/estrados_electronicos.php)

**TERCERO.** Cúmplase.

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUÁN JOSÉ ECHAVARRÍA MOSQUEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.**

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.